INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de emplazamiento de la demandada HILDA YOLANDA DÍAZ ZAPE, luego del registro del proceso al RNPE, en los términos del artículo 108 del CGP, concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. A la fecha, no han comparecido, virtual o presencialmente, personas que manifiesten tener interés en las resultas del mismo. El ingreso del proceso a la plataforma en mención se hizo el 16 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO Nº 137
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2021-00038-00

NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede corresponde definir lo pertinente, una vez agotado el término fijado por el artículo 108 del CGP para el agotamiento del emplazamiento de la señora HILDA YOLANDA DÍAZ ZAPE, demandada dentro del proceso de la referencia, ingresado en el RNPE el pasado 16 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

Atendiendo los lineamientos fijados por el artículo 108 del CGP para el agotamiento del emplazamiento de demandados determinados y/o indeterminados, se tiene que, dicha modalidad de notificación se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, luego de lo cual se autoriza la designación del curador *ad lítem* que representará los intereses de la demandada.

En razón a lo anterior, debiendo garantizar el derecho al debido proceso tanto de quienes intervienen en el presente proceso ejecutivo, se dispondrá la designación de Curador Ad-lítem en los términos contemplados por el artículo 108 del CGP.

Conforme a lo anterior este Despacho nombrará en el cargo de CURADOR AD-LITEM, a la Dra. LAURA MARCELA SERRANO GUTIERREZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. No. 110752525681 expedida en Cali - Valle. T.P. 374636 del C.S.J. quien puede ser notificada en el correo electrónico lauramserranog@gmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD-LÌTEM a la abogada LAURA MARCELA SERRANO GUTIERREZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 110752525681 expedida en Cali - Valle. T.P. 374636 del C.S.J., quien puede ser notificado en el correo electrónico lauramserranog@gmail.com, para que represente los intereses de la demandada HILDA YOLANDA DÍAZ ZAPE, en curso del trámite ejecutivo de la referencia. LÍBRESE el Oficio correspondiente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de Curaduría, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ